

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab' "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL. EXPEDIENTE NÚMERO: 82/22-2023/JL-I.

- · Presico (parte demandada).
- · Sugely Beatriz León May (parte demandada).
- Abraham Flores Chan (parte demandada).
 Administration Integral Of Services OGI (parte demandada).
- · Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 82/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Alfredo Lozano Morales, en contra de 1) Presico, 2) Sugely Beatriz León May, 3) Abraham Flores Chan, 4) Administration Integral Of Services OGI y 5) Administration Of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.; con fecha 21 de febrero de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, <u>21 de febrero de 2024.</u>

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, apoderada jurídica de Administration of Integral Services OGI, S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, mediante el cual realiza su contrarréplica v; 3) con las razón y cédula de notificación de fecha 11 de enero de 2024, suscrita por el licenciado Martin Silva Calderón, Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, a través de las cuales hace constar que los ciudadanos Abraham Flores Chan y Sugely Beatriz León May -partes demandadas- fueron debidamente emplazadas a juicio. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se admite contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la contrarréplica formulada por la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazan, apoderada jurídica de Administration of Integral Services OGI, S. de R.L. de C.V., presentado el día 18 de diciembre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

SEGUNDO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los ciudadanos Abraham Flores Chan y Sugely Beatriz León May -partes demandadas- dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a los demandados Abraham Flores Chan y Sugely Beatriz León May empezó a computarse el viernes 12 de enero de 2024 y finalizó el jueves 01 de febrero de 2024, al haberse realizado el emplazamiento el día jueves 11 de enero de 2024.

TERCERO: Pérdida del derecho de formular reconvención.

Se hace efectiva para los ciudadanos Abraham Flores Chan y Sugely Beatriz León May la prevención planteada en el PUNTO SEGUNDO del acuerdo de fecha 14 de junio de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que los demandados ejercieran su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluído tal derecho.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto anterior del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de los ciudadanos Abraham Flores Chan y Sugely Beatriz León May -partes demandadas- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día jueves 09 de mayo de 2024, a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor de Mayab" "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, <u>pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.</u>

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograciones o grabaciones de audio.

SEXTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 2056351.

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con los artículos 739, 739-Ter, fracciones I y III y 742, fracción I, todos de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

•	Alfredo Lozano Morales (parte actora) Administration Integral of Services OGI S. de R.L. de C.V. (parte demandada)	Buzón electrónico
	Sugely Beatriz León May (parte demandada)	Boletín o estrados
	Abraham Flores Chan (parte demandada)	
	Presico (parte demandada)	
	Administration Integral of Services OGI (parte demandada)	
	Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)	

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar, - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de febrero de 2024.

PC

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CHIDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.